



ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las doce horas del dos de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, así como el **“ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por

medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución en los que propone:

*Expediente **ST-JDC-20/2022***

ÚNICO. *Se confirma la sentencia impugnada.*

*Expediente **ST-JE-9/2022***

ÚNICO. *Se confirma, en la materia de impugnación, la sentencia controvertida.*

Una vez que el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez** expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, manifestaron sus puntos de vista jurídicos, determinando que se resolverían en la sesión pública no presencial correspondiente.

A continuación, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución, en los que propone:

*Expediente **ST-JDC-21/2022***

ÚNICO. *Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.*

Expediente **ST-JLI-5/2022**

PRIMERO. La actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente sus acciones, excepciones y defensas, respectivamente.

SEGUNDO. Se reconoce la relación laboral continua e ininterrumpida de la actora con el Instituto demandado, desde el uno de octubre de dos mil trece y hasta la fecha en que se dicta la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral que realice el pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se absuelve a la parte demandada del pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de esta resolución.

QUINTO. Se ordena dar vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) con la copia certificada del presente fallo.

SEXTO. El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo ordenado en los efectos de esta resolución dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Expediente **ST-JLI-8/2022**

PRIMERO. El actor y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente sus acciones, excepciones y defensas, respectivamente.

SEGUNDO. Se reconoce la relación laboral continua e ininterrumpida del actor con el Instituto demandado, desde el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho y hasta la fecha en que se dicta la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral que realice el pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se absuelve a la parte demandada del pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de esta resolución.

QUINTO. Se ordena dar vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) con la copia certificada del presente fallo.

SEXTO. El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo ordenado en los efectos de esta resolución dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Luego que la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez** expusiera las consideraciones que sustentan su propuesta, en lo relativo al expediente **ST-JDC-21/2022**, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, manifestaron sus puntos de vista jurídicos, determinando que se resolvería en la sesión pública no presencial correspondiente.

Por lo que hace a los proyectos de resolución de los expedientes **ST-JLI-5/2022** y **ST-JLI-8/2022**, los magistrados manifestaron su conformidad

con los proyectos sujetos a su consideración, por lo que una vez sometidos a votación fueron aprobados por unanimidad de votos, con el voto razonado del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, y posteriormente, se procedió a su firma.

Finalmente, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución y el Acuerdo de Sala en los que propone:

Expediente ST-JDC-1/2022

PRIMERO. Se sobresee el juicio respecto de los ciudadanos Alfredo Baltazar Alejo, Elia Mantujano Arellano, Alfredo Carlos Baltazar y Elia Mandujano Arellano.

SEGUNDO. Se confirma, por razones distintas, la sentencia impugnada.

Expediente ST-JLI-9/2022

ÚNICO. Se declara fundada la excepción de caducidad hecha valer por el Instituto Nacional en su contestación de demanda y, en consecuencia, se declara improcedente, por extemporáneo, el presente juicio laboral.

Expediente ST-JE-149/2021 (ACUERDO DE SALA)

ÚNICO. Se tiene por, formalmente, cumplido lo ordenado en la resolución dictada en el presente juicio electoral.

Luego que el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya** expusiera las consideraciones que sustentan su propuesta, en lo relativo al expediente **ST-JDC-1/2022**, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos, determinando que se resolvería en la sesión pública no presencial correspondiente.

Por lo que hace al proyecto de resolución del expediente **ST-JLI-9/2022** y el Acuerdo de Sala del expediente **ST-JE-149/2021**, los magistrados manifestaron su conformidad con el sentido propuesto en cada uno de ellos, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por

videoconferencia, a las catorce horas con treinta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:03/03/2022 10:32:18 p. m.

Hash:✔6WAolRIUlzFP9k3LYPpWRdmn5YqyP2hn64JsotKznQM=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:03/03/2022 11:20:59 p. m.

Hash:✔vQwWUvuLrGIOREcYRg9reVeVZYdbw2ShM3VvmcIRH3k=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:03/03/2022 11:52:23 p. m.

Hash:✔E1VPOJXjuGtbNCL6clyoE9eAb16xJAY92qefwvIfuiY=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:03/03/2022 10:23:10 p. m.

Hash:✔aRdjCvZkVfnG4G7RwtiUKNCNAuFzKUs+XBV/cxkpLl4=